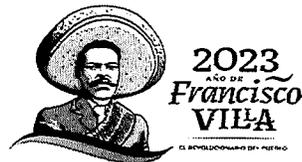




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-004/12
Expediente: Emiliano Zapata (03)
Vigencia: 26 de marzo de 2024
Bitácora: 06/K0-0102/08/23
Número de control: 2146/23

Colima, Col., a 23 de agosto del 2023

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. VICENCIO CORONEL RAMIREZ EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0336/23** de fecha **14 de febrero del 2023** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de **"EL PERMISIONARIO"** el permiso transitorio **DFCOL-004/12**, respecto de una superficie de **12.00 m²** ubicada en **Playa Miramar frente a la Plazoleta y el restaurante "Los Tiburones" municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de 1 sombrilla con 1 silla y 1 mesa de madera para renta de buquis**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
564934	2114149
564938	2114149
564938	2114146
564934	2114146

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **21 de agosto del 2023** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante la Oficina de Representación, solicita prórroga del permiso transitorio **DFCOL-004/12**.

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle **Andador Juan Escutia, # 58, C.P. 28868, Colonia Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, Tel: S/N**. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Semarnat, la oficina de representación en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-004/12
Expediente: Emiliano Zapata (03)
Vigencia: 26 de marzo de 2024
Bitácora: 06/KO-0102/08/23
Número de control: 2146/23

Colima, Col., a 23 de agosto del 2023

VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-004/12 "EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones fiscales y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-004/12**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **27 de septiembre del 2023 al 26 de marzo del 2024**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-004/12** por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** la sombrilla y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

OCTAVO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Permiso transitorio DFCOL-004/12
Expediente: Emiliano Zapata (03)
Vigencia: 26 de marzo de 2024
Bitácora: 06/K0-0102/08/23
Número de control: 2146/23**

Colima, Col., a 23 de agosto del 2023

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Sr. [Nombre], Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firmo el presente Permiso de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



Lic. Alberto Eloy García Acosta
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

02/10/23

C. Vicencio Coronel Ramírez.

AEGA/HRS



